

Unidad 20

- Procedimiento ante las Juntas de Conciliación

PROCEDENCIA DE LA VÍA

Corresponde a las Juntas de Conciliación resolver los conflictos individuales de naturaleza jurídica en los que únicamente se pretende conciliar a las partes, así como exigir el cumplimiento de las prestaciones y derechos de intereses singulares derivados de la Ley, contrato colectivo o reglamento interior de trabajo, etc., pero en la inteligencia de que sólo en la etapa conciliatoria y bajo las reglas de excepción en cuanto al monto de lo reclamado.

Previamente al análisis de este procedimiento es necesario examinar algunos conceptos relativos a la figura jurídica de la conciliación. Para el jurista Rafael Caldera, la conciliación es el acercamiento de las partes para discutir amigablemente el conflicto y tratar de llegar a un acuerdo, que se realiza generalmente ante personas y organismos establecidos oficialmente, o bien compuestos voluntariamente por las partes. La Oficina internacional del trabajo considera que el procedimiento de conciliación da a menudo a las partes en litigio, la oportunidad de reducir sus proposiciones o reclamaciones justas, facilitando el acuerdo entre ellas, y evitando así los gastos que traería un proceso. Además, asegura un arreglo razonable basado en la buena voluntad para comprender sus mutuos puntos de vista.

De lo anterior podemos inferir, que la conciliación es un procedimiento con propósito de amigable componedora, en virtud del cual cada parte del litigio es conminada a un arreglo evitando el desarrollo del juicio con todas sus consecuencias y riesgos inherentes. Por ello, la conciliación se identifica con el espíritu del legislador y con la esencia misma de la justicia de trabajo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación acorde con lo anterior ha sostenido que: La reglamentación procesal contenida en la Ley Federal del Trabajo, pone de manifiesto que nuestro legislador, no desconoció la preponderancia que sobre el sistema tiene la conciliación, para obtener una mejor solución a los problemas obrero-patronales. Si bien no adoptó el método de repetición de medidas de conciliación ante distintas autoridades, de donde se siguieron diversos intentos de conciliación, sí lo sustituye por el sistema de dar a la contienda las facilidades indispensables para solucionar mejor y mas rápidamente su conflicto por medio de un acuerdo conciliatorio. La Ley en el procedimiento conciliatorio, pone de manifiesto el derecho de libertad e igualdad de las partes ante la Ley, garantía máxima que funda todo derecho público, como lo es el consignado en las normas procesales, dando a las partes, especialmente a la demandada, la protección de no ser sorprendida en la forma en que pudiera quedar sin defensa.

Agrega: "que solamente los conceptos sujetos a litigio pueden conciliarse, ya que los derechos adquiridos son por naturaleza irrenunciables para los trabajadores".

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de conciliación, se rige bajo los siguientes principios:

- a) Debe presentarse la demanda, en las Juntas de Conciliación competentes, establecidas para este único efecto.
- b) Integrada la Junta (accidental o permanente), se citará a la audiencia de conciliación y ofrecimiento de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la presentación del escrito inicial.
- c) Se deberá notificar a la demandada la fecha de la audiencia respectiva.
- d) La Junta procurará un arreglo conciliatorio del conflicto de trabajo teniendo la facultad de aprobar los convenios que las partes celebren (artículo 600, fracción I).
- e) Si el actor no concurre se archiva el expediente hasta nueva promoción (artículo 748, fracción II, Ley de 1970).
- f) Si no concurre el demandado o si las partes no llegan a un convenio, en la audiencia podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, es decir se admite el ofrecimiento y admisión de pruebas sin la previa fijación de la litis y ante la inexistencia de hechos controvertidos, lo cual es antijurídico y ocioso (artículo 748, fracción IV, Ley de 1970).
- g) Concluida la recepción de las pruebas, el presidente de la Junta, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente (artículo 877).
- h) Terminado el procedimiento de conciliación las partes deberán señalar domicilio para oír notificaciones, en el lugar de residencia de la Junta Federal, Especial o Local de Conciliación y Arbitraje a la que deberá remitirse el expediente, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se harán por medio de Boletín o Estrados de la Junta correspondiente (artículo 866).
- i) Cuando las Juntas de Conciliación conozcan de los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario, se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo relativo a los procedimientos especiales; los de cuantía superior se regirán por las del procedimiento ordinario (artículo 867).
- j) En caso de que no existan Juntas de Conciliación permanentes en el lugar de los hechos, los trabajadores o patrones podrán acudir a la representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o a la autoridad municipal a efecto de integrar la Junta de Conciliación Accidental (artículo 868).
- k) En la integración de las Juntas de Conciliación Accidental, se deberá observar lo siguiente:
 1. El inspector de trabajo o el presidente municipal en todo caso, prevendrán a los trabajadores y patrones, para que en el término de 24 horas designen a sus representantes, dándoles a conocer el nombre del representante del gobierno que presidirá la Junta.

2. De no designar las partes a sus representantes lo harán las propias autoridades.
3. Las Juntas Permanentes de Conciliación tienden a desaparecer, ya que su esfera de competencia es reducida, puesto que se encuentran limitadas a la función conciliatoria y a agotar curiosamente una etapa de ofrecimiento de pruebas, implicando dos etapas probatorias en el caso de no existir un arreglo conciliatorio en perjuicio de la economía y concentración del procedimiento; no obstante que la intención es facilitar el desahogo de pruebas evitando gastos de traslado innecesarios.